

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que no existe prueba de acuse de recibo de las contestaciones a la demanda ni los llamamientos en garantía, y de algunas no existe prueba de envío a la contraparte. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de noviembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2019-00250-00

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

En las contestaciones de la demanda, los apoderados judiciales de TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y MARÍA TERESA CARREÑO PARADA presentaron objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuado por la parte demandante en el libelo introductorio, el que, sin embargo, no especifican razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, de conformidad con el inciso 1º del artículo 206 del C.G.P., razón por la cual no se les dará trámite.

Los demandados MARÍA TERESA CARREÑO PARADA, TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. formularon excepciones de fondo contra la demanda principal, sin que exista prueba del acuse de recibo por quien representa los intereses de los demandantes respecto del mensaje remitido por la primera de ellas (*parágrafo del art. 9, Dec. 806/20*). Los otros dos demandados habían radicado las contestaciones en medio físico.

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de fondo presentadas contra la demanda por los demandados MARÍA TERESA CARREÑO PARADA, TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (pdf 10, 11 y 29, C-1), por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

La curadora *ad-litem* de GONZALO JIMÉNEZ NIÑO no propuso excepciones de fondo ni se opuso a las pretensiones de la demanda, razón por la cual no hay lugar a correr el traslado de que trata la norma referida.

Asimismo, se corre traslado a la parte demandada TRANSPORTES SAN JUAN S.A., de las excepciones de fondo presentadas contra las demandas de llamamiento en garantía por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (pdf03, C-2) y MARÍA TERESA CARREÑO PARADA (pdf03, C-3), por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Se corre traslado a la parte demandada MARÍA TERESA CARREÑO PARADA, de las excepciones de fondo presentadas contra la demanda de llamamiento en garantía por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (pdf03, C-4) por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtanse los traslados por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUDWING EDIMER MÁRQUEZ BARÓN y MARÍA CUSTODIA BARÓN CÉSPEDES
DEMANDADO: GONZALO JIMÉNEZ NIÑO, MARÍA TERESA CARREÑO PRADA Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00250 00

Finalmente, se acepta la sustitución que del poder otorgado por LUDWING EDIMER MÁRQUEZ BARÓN hizo su apoderada y en consecuencia, se reconoce personería a CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.185.753 de Girón, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.806 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del referido demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 096 del 16 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6927f1ab1944b789be7afc368e710aed3c3c3c5d5a697b87d4a9055fd345ea5a**

Documento generado en 15/12/2021 10:35:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>